



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA  
**OFICINA DE INFORMACIONES**  
Ord. Int. N° 92/10-07-2023

## ORDINARIO ELECTRÓNICO

**ANT.:** oficio N° 197 de la Comisión Salud, Cámara Diputados.

**MAT.:** Responde a solicitud de Tomás Lagomarsino Guzmán.  
H. Diputado De La República

## VIÑA DEL MAR.

**DE :** GUSTAVO GÓMEZ ATABALES  
JEFE JURÍDICO (S)  
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

**A :** MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS  
ABOGADO SECRETARIA (A) DE COMISIONES  
CÁMARA DIPUTADOS

---

Por medio del presente, en atención al **oficio N° 197 de la Comisión Salud**, donde el **H. D. Sr. Tomás Lagomarsino Guzmán** solicita:

*"...informar sobre la situación que afectaría a los hospitales de San Antonio, Casablanca, y Marga Marga, debido a que la Dirección de Presupuestos habría rechazado la aplicación del polinomio para todos los proyectos que se encuentran en proceso de formulación y ejecución por parte del Ministerio de Salud";* puedo informar lo siguiente:

1.- El Decreto Supremo N° 304 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 10 de Abril de 2023, dispone la modalidad de **reevaluación excepcional de proyectos**, aplicable a contratos de lo señalado ha afectado a los contratos de obra pública suscritos por las instituciones del Sector Público, sea porque no tienen sistema de reajustabilidad o porque teniéndolo éste no refleja la aludida distorsión en el costo de los insumos.

2.- La fundamentación de dicha reevaluación excepcional surge de las consideraciones del propio Decreto, al señalar que:

*" 5. Que, para evitar eventuales efectos negativos en la normal ejecución de estos contratos, fundados en la referida distorsión, y considerando que las obras públicas son un instrumento que utiliza el Estado para resolver los problemas que aquejan a la población, mediante la provisión de bienes y servicios públicos con rentabilidad social, llevando a cabo las políticas públicas que satisfacen el bien común, es deber de la Administración adoptar las medidas necesarias para cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de su función. Lo anterior, en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función pública.*

*6. Que, desde otra perspectiva, el impacto negativo de la situación actual, al afectar el cumplimiento de los respectivos contratos, incide directamente en la función continua y permanente de las instituciones del Sector Público, cuando significa la provisión de infraestructura pública.*

3.- Dicho texto legal en razón de la situación de crisis antes reseñada, y a fin de contemplar una regulación que permita a la Administración el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, se estimó necesario dictar el señalado decreto supremo, estableciendo la posibilidad de incorporar en los contratos que se indica un mecanismo de reajustabilidad de los estados de pago emitidos en el período y condiciones establecidas en el referido Decreto, a fin de hacer frente a la situación ya descrita.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, el propio texto legal establece ciertas limitaciones que se regulan:

*" 14. Que, el presente acto tiene por objeto atender la situación excepcional antes descrita y las consecuencias acumuladas que esta generó, por lo que tendrá un carácter transitorio y extraordinario, en el sentido que, atendida la escasez de recursos, aplicará solo a aquellos contratos que reúnen los requisitos que se indican en lo dispositivo y que cada servicio priorice acorde con su disponibilidad presupuestaria."*

5.- Que de acuerdo a la normativa reglamentaria se establece en su artículo único que *"esta modalidad de reevaluación excepcional de proyectos, aplicable a los contratos de ejecución de obra pública que tengan su*

*Recomendación Satisfactoria vigente en el Sistema Nacional de Inversiones, y que, a la fecha de la total tramitación de este decreto, cumplan las siguientes condiciones:*

***a) No tengan dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria.***

***b) No se haya hecho abandono unilateral de la obra, lo que deberá ser verificado por el inspector respectivo.***

***c) No se haya dado término anticipado al contrato.”***

6.- Seguidamente, y de acuerdo a lo establecido en el Oficio Ordinario C 42 N° 1460, de fecha 5 de Mayo de 2023 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se enviaron una serie de iniciativas de la cartera de proyectos del Ministerio de Salud a la Subsecretaría de Evaluación Social, donde se aplica el sistema de reajustabilidad excepcional establecido en el D.S. 304 del Ministerio de Hacienda.

7.- Dentro de las iniciativas que cumplen los requisitos establecidas en la normativa ya singularizada, se encuentran el Hospital Provincial Marga Marga y la construcción del CESAFAM Urbano correspondiente a la comuna de Quintero.

8.- Los proyectos asociados a la construcción del Hospital Biprovincial Quillota – Petorca y de Normalización del Hospital Gustavo Fricke, no cumplieron con el requisito signado en la letra a) del artículo único del D.S. N° 304/2023 del Ministerio de Hacienda.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,

**POR ORDEN DE LA DIRECTORA DE SERVICIO REX N° 593-2015**

**GUSTAVO GÓMEZ ATABALES  
JEFE JURÍDICO (S)  
S.S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**

**PVJ/SMV/ICA/ica.**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Solicitante
- [areaparlamentaria.oirs@minsal.cl](mailto:areaparlamentaria.oirs@minsal.cl)
- Directora S.S.V.Q
- Asesoría Jurídica S.S.V.Q
- Oficina de Partes S.S.V.Q
- Archivo

# Responde a Tomás Lagomarsino Guzmán.

Correlativo: 1081 / 13-07-2023

## Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Gustavo Adolfo Gómez Atabales	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario

## Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Claudia Andrea Berríos Berríos	DIRECCIÓN SSVQ	Jefatura
Ivon Contreras Alfaro	DIRECCIÓN SSVQ	Encargada Trato de Usuario OIRS
Pedro René Durán Oliva	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe Subdepartamento de Control de Gestión

## Anexos:

Nombre	Folio	Código verificación
Oficio N. 197.pdf	--	--



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1H5-8H0-PDS

Código de verificación: CGY-LEK-MLX

